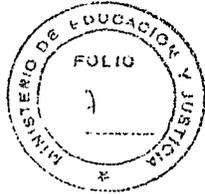


RESOLUCION Nº 1769



Ministerio de Educación y Justicia

Asunto Nº 357/84 - DINEFP

BUENOS AIRES, - 8 AGO, 1984

VISTO la presentación que realiza la Dirección Nacional de Educación Pre-primaria y Primaria respecto de la / situación de alumnos integrantes de familias que desempeñan actividades en Circos y Parques de Diversiones ambulantes y,

CONSIDERANDO:

Que tales actividades comportan el traslado permanente de los grupos familiares, sin tiempo fijo de residencia en cada localidad por la que transitan.

Que un considerable número de niños en edad escolar involucrado en estos traslados ve dificultado su ingreso en establecimientos educativos fuera del periodo de inscripción previsto, y se encuentra privado de la efectiva continuidad del proceso de elaboración de los contenidos programáticos y la posibilidad de una evaluación sistemática de los progresos alcanzados en el aprendizaje, elemento indispensable para la promoción final.

Que el derecho de aprender, reconocido constitucionalmente, debe ser garantizado por el Estado.

Que es imprescindible proveer las medidas eficaces para facilitar la incorporación de esos niños en el sistema educativo y la prosecución de sus estudios dentro del marco.. de regularidad que su condición permite.

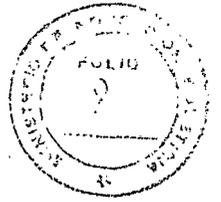
Que la Res. n° 632/83 del Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia de Santa Fe constituye un precedente

[Handwritten signature]

./



Ministerio de Educación y Justicia



te valioso en ese sentido.

Que las resoluciones del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación pueden tener ejemplaridad suficiente como para que el mismo criterio sea adoptado en las jurisdicciones provinciales.

Por ello,

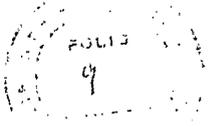
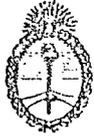
EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Mantener abierta la inscripción en todos los establecimientos educativos de enseñanza primaria dependientes de este Ministerio durante todo el año lectivo para los alumnos que integren familias que desempeñen actividades en Circos y Parques de Diversiones ambulantes.

ARTICULO 2°.- Disponer que estos alumnos deberan recibir, en cada escuela donde se incorporen, el trato adecuado y el clima afectivo necesario que permita su integración en el / grupo escolar y el cumplimiento de las exigencias del aprendizaje.

ARTICULO 3°.- Indicar a las Direcciones Nacionales de Educación Pre-Primaria y Primaria y Media y Superior que deberan coordinar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto, adoptando asimismo los medios conducentes que permitan un seguimiento efectivo de los procesos de aprendizaje en estos alumnos para asegurar una adecuada pro-



Ministerio de Educación y Justicia

moción según los reglamentos vigentes.

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DR. CARLOS R. CALDERADA ARAMBURU
MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA